



TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO N° 067

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	JHON ALEXANDER OSORIO CÁCERES	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	29/05/2023	76-113-40-89-001-2020-00259-00
2	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	TERESA DE JESÚS HOLGUÍN DE OSORIO Y BERNARDO ANTONIO OSORIO PELÁEZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO VILLAMIL, ANA MARÍA ESCOBAR AGUDELO E INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS	29/05/2023	76-113-40-89-001-2022-00310-00
3	DESPACHO COMISORIO CIVIL N.º 022	<u>COMITENTE:</u> JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, VALLE	<u>SOLICITANTE:</u> DELIO ARTURO HENAO SIERRA	29/05/2023	76-113-40-89-001-2022-01338-00

Firmado Por:

STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor el presente asunto, informando que se encuentra pendiente la fijación para inspección judicial, y en ese mismo sentido, fue allegada solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, tendiente a la realización de las misma. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 29 de mayo del 2023.

STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 433

Veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **JHON ALEXANDER OSORIO CÁCERES**
DEMANDADO: **PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00259-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede esta providencia y que se encuentra debidamente trabada la litis en el presente asunto, se tiene que es menester proceder a fijar la fecha para la realización de la inspección judicial, sobre el bien inmueble respecto del cual se propende por la titulación, conforme lo contempla el artículo 375 numeral 9º *ibídem*; diligencia que se deberá realizar con acompañamiento de perito topógrafo, con el fin de comprobar la identidad del predio, localización, extensión, linderos, posesión, estado de conservación y demás necesarios que en el momento de la práctica considere conveniente este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de Inspección Judicial con asistencia de perito al inmueble objeto de demanda; a saber, el bien ubicado en la región de



Campoalegre, corregimiento de Ceylán, jurisdicción de Bugalagrande Valle, predio rural denominado "EL PARAÍSO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 384-3899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle, a fin de comprobar la identidad del predio, localización, extensión, linderos, posesión, estado de conservación y demás necesarios que en el momento de la práctica considere conveniente este Despacho.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial señalada el día **07 de septiembre dos mil veintitrés (2023), a partir de las 9:00Am.**

TERCERO: Para tal efecto, se **DESIGNA** como perito, al señor MARTIN ZABALA ARCINIEGAS, en su calidad de INGENIERO TOPÓGRAFO. Líbrese comunicación informándole la presente designación, al igual que la fecha y hora fijadas.

CUARTO: Evacuado lo anterior y surtido el traslado respectivo, **se citará a audiencia de juzgamiento.**

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10d1089407539c667308430cb05103019f47fa501d3d051c5896282a2fbb564**

Documento generado en 29/05/2023 10:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que el término de traslado de la demanda feneció el 30 de abril de 2023, sin que el curador *ad-litem* haya hecho uso del mismo. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 29 de mayo del 2023.

STEPHANIE SUA VILLEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 435

Veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTES: **TERESA DE JESÚS HOLGUÍN DE
OSORIO y BERNARDO ANTONIO
OSORIO PELÁEZ**

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE JULIO
VILLAMIL, ANA MARÍA ESCOBAR
AGUDELO E INDETERMINADOS QUE
SE CREAN CON DERECHOS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00310-00**

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y dado que el curador *ad-litem* pese a estar debidamente notificado, durante el termino de traslado de la presente demanda guardó silencio, se procederá a tener como no contestada la misma; en ese orden de ideas, de las actuaciones desarrolladas en el presente proceso, procede este Despacho a disponer sobre la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se desarrollaran las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 *ibidem*; debiendo a su vez decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que a bien se consideren pertinentes.

De igual forma, al encontrarse debidamente trabada la litis en el presente asunto, se tiene que es menester proceder a fijar la fecha para la realización de la



inspección judicial, sobre el bien inmueble respecto del cual se propende por la titulación, conforme lo contempla el artículo 375 numeral 9° *ibídem*; diligencia que se deberá realizar con acompañamiento de perito topógrafo, con el fin de comprobar la identidad del predio, localización, extensión, linderos, posesión, estado de conservación y demás necesarios que en el momento de la práctica considere conveniente este Despacho

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del curador *ad-litem* de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA MARÍA ESCOBAR AGUDELO y JULIO VILLAMIL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR.

SEGUNDO: ORDENAR la realización de la audiencia integral de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, y en la cual se desarrollarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para llevar a efecto dicho acto, **FIJAR** como fecha y hora el día **05 de octubre del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las 9:00Am.** Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** u otra autorizada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará el titular del juzgado. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del extremo **demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4° del Código General del Proceso).

CUARTO: PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).** (Artículo 372 numeral 4° inciso final).

QUINTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estime pertinente, así:



5.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos aportados con el escrito de la demanda y de los allegados con la **subsanción** de la misma.

B) TESTIMONIAL: NEGAR los testimonios de GILBERTO ANTONIO GALLEGO ORTIZ y PEDRO PABLO BERMÚDEZ CARDONA, toda vez que no se cumplió con los requisitos legales, pues la parte actora se limitó a decir que “*con el objeto de que declaren sobre los hechos de esta demanda, la contestación las excepciones y demás elementos que sirvan para buscar la verdad real...*” lo cual no es acorde con lo previsto en el art. 212 del CGP donde se estipula que deberá anunciarse **concretamente** los hechos objeto de prueba.

Señala el doctor Nattan Nisimblat que *el CGP impone la carga de enunciar concretamente los hechos objeto de prueba lo cual supone una carga adicional a quien solicita su práctica (...) es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud.* (Derecho Probatorio, Ediciones Doctrina y Ley, Tercera Edición, 2016, P. 351).

C) INSPECCIÓN JUDICIAL CON PERITAZGO: estese a lo resuelto en el siguiente numeral de este mismo auto.

SEXTO: ORDENAR la práctica de Inspección Judicial con asistencia de perito al inmueble objeto de demanda; a saber, el bien ubicado en la Calle 4 No. 4-35 o 6-35 del Corregimiento de Galicia, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 384-84350 y ficha catastral No. 03-00-0026-0005-000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle, a fin de comprobar la identidad del predio, localización, extensión, linderos, posesión, estado de conservación y demás necesarios que en el momento de la práctica considere conveniente este Despacho

SÉPTIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial señalada el día **14 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las 9:00Am**

OCTAVO: Para tal efecto, se **ORDENA** la citación como perito, del señor MARTIN ZABALA ARCINIEGAS, en su calidad de INGENIERO TOPÓGRAFO, quien ya elaboró



la experticia presentada con la demanda. Líbrese comunicación informándole la presente designación, al igual que la fecha y hora fijadas.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se decretarán por cuanto no hubo contestación de la demanda

DECIMO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9743008f539e64f5a96099d1122929977bd909ca337b3af98fa25907f9419279**

Documento generado en 29/05/2023 10:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>